



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120007265 DEL 30-01-2018**

*“Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la CNSC convocó el proceso de selección para proveer por Concurso - Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2016, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para el empleo ofertado en la Convocatoria No. 335 2016 - INPEC Dragoneantes, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 563 de 2016, por lo que el 27 de mayo de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de dicha etapa, en la cual los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos:

No.	PIN	NOMBRE
1	197EX6745N5	YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO
2	197P87WX4N5	CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, conformó en estricto orden de mérito la lista de convocados a Curso de

*de*

*"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Complementación y de Formación, la cual fue publicada el 05 de diciembre de 2016 en la página Web de la CNSC.

Mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0005106 del 18 de mayo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000345452 del 22 de mayo de 2017 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, informó lo siguiente:

*"(...) De manera respetuosa me permito informarle la novedad presentada con el aspirante **HOYOS QUINTERO YEISON JAVIER** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1077867592, el cual se surte del Estudio de Seguridad que adelanta el INPEC a los alumnos que se encuentra en proceso de formación.*

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

**HOYOS QUINTERO YEISON JAVIER** – CC: 1077867592 – no registra tarjeta de conducta Excelente como requisito mínimo. (...)"

En el mismo sentido mediante oficio No. 8210 SUCUC-2017EE0004434 del 05 de mayo de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000338952 del 18 de mayo de 2017 el INPEC, informó:

*"(...) De manera respetuosa me permito remitirle el oficio No. S-2017023019/COESP-AUXP-29.25, emitido por la Coronel **NOHORA HELENA ORTIZ RAMÍEZ** Comandante Grupo Auxiliares de Policía y Bachilleres **MEBOG**, el cual se surte en respuesta al Estudio de Seguridad que adelanta el INPEC a los alumnos que se encuentra en proceso de formación.*

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

**CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO** – CC: 1.144.081.010 – PERIODO: 2013-2016-  
OBSERVACIONES: Presenta tres registros negativos por lo cual la conducta le ha quedado en calificación: BUENA. (...)"

En consideración a los informes remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Despacho dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes, respecto de los aspirantes enunciados.

Mediante Resolución No. 20172120070845 del 06 de diciembre de 2017 se archivó la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante **YEISON JAVIER HOYOS QUINTERO**, por cuanto se determinó que cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AL ASPIRANTE CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO.**

El 13 de junio de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, el contenido del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, otorgándole el término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, terminó que transcurrió desde el 14 de junio de 2017 hasta el 29 de junio de 2017.

## **3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO.**

El señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000413672 del 21 de junio de 2017 hizo uso del derecho de defensa indicando:

*"(...)*

*Mi tarjeta de conducta N° 1144081010, correspondiente al servicio militar prestado en la **Policía Nacional** en el periodo **03/11/2010 y 30/05/2015** refiere que la calificación de la conducta es **EXCELENTE**. Aspecto por el cual desconozco la referencia de que la conducta fue calificada como **BUENA** según el oficio citado en el asunto. Para efectos de la confirmación me permito adjuntar copia tanto de la tarjeta militar como de la tarjeta de conducta donde consta lo expuesto anteriormente.*

*"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Adicionalmente, desconozco si la calificación fue cambiada a posteriori de haberme entregado la tarjeta de conducta. Por ende, y teniendo en cuenta lo referido por la **LEY 1437 DE 2011** y su **Artículo 35 del CAPÍTULO I** (Reglas Generales para Procedimiento Administrativo General) en donde se enuncia el respeto por el debido proceso y al ejercicio del derecho legítimo a la defensa, me permito solicitar al comisionado:

- Oficio y certificado de que se me notificó por escrito u otro medio el cambio de la calificación de la conducta de **EXCELENTE a BUENA**.
- Se me remitan por correo electrónico las pruebas testimoniales, videos y otro tipo de evidencia que certifiquen los tres registros negativos.

(...)"

#### 4. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

A través de Auto No. 20172120007094 del 16 de agosto de 2017, la CNSC decretó la práctica de pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, requiriendo al Comandante del Grupo de Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG de la Policía Nacional, para que informara la calificación actual de la Tarjeta de Conducta del señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO** e indicara si con fecha posterior a la expedición de ese documento se presentó modificación de la calificación de conducta.

Con oficio No. S-2017 271886/COES-AUXPO-29.25 del 24 de octubre de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000746042 del 27 de octubre de 2017, la Comandante del Grupo de Auxiliares de Policía y Bachilleres MEBOG de la Policía Nacional informó que el requerimiento de la CNSC se remitió el Departamento de Policía de Chocó por cuanto la historia laboral del Auxiliar de Policía (L) **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, reposa en esa dependencia.

Con oficio No. S-2017 029725/COES-AUXPO-29.25 del 11 de diciembre de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000929182 del 26 de diciembre de 2017, el Coordinador de Servicio Militar DECHO de la Policía Nacional informó lo siguiente:

*"En atención al oficio con Radicado No 20172120436991 de fecha 04/10/2017, de manera atenta me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) se evidencia que al señor Auxiliar de Policía (L) **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.081.010, no tuvo modificación de su conducta, la cual fue calificada como "EXCELENTE", por el tiempo que estuvo prestando el servicio militar en la Estación de Policía de Docordo-Departamento de Policía Chocó."*

#### 5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

*de.*

*"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

## 6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, respecto del aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante citado anteriormente, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

Revisada la norma que regula la Convocatoria No. 335 de 2016 se establece que los aspirantes que se inscribieron para el Curso de Formación para Varones, requerían cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y tener definida su situación militar, tal como lo establecen los numerales 3 y 5 del artículo 9 del Acuerdo No. 563 de 2016:

*"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos se requiere:*

*(...)*

*3. Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*

*(...)*

*5. Tener definida su situación militar.*

*PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. (...)"*

Entre los requisitos mínimos que debían acreditar los aspirantes inscritos dentro de la Convocatoria No. 335 de 2016 para el Curso de Formación para Varones, se encontraba contar con Tarjeta de Conducta Excelente; al respecto, el literal g) del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016, señala:

*"(...) g) Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.*

*(...)*

"Por la cual se Archiva la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017 respecto del aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

- El de **Formación para varones**, dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar. (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)

**Nota:** Únicamente los aspirantes que hayan prestado su servicio militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.

(...)"

A partir de la verificación de los requisitos con los documentos aportados, se evidenció que el aspirante **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO** aportó la Tarjeta de Conducta No. 1144081010 otorgada por la Policía Nacional, en la que se registra conducta EXCELENTE.

Aunado a lo anterior, la información remitida a través de oficio No. S-2017 029725/COES-AUXPO-29.25 del 11 de diciembre de 2017 por el Coordinador de Servicio Militar DECHO de la Policía Nacional determinó que la calificación de conducta del aspirante no ha tenido modificación alguna.

Así las cosas, el señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, satisfizo los requisitos mínimos establecidos para el empleo a que aplicó dentro de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, por lo que se mantendrá su estado de ADMITIDO en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120005704 del 31 de mayo de 2017, respecto del señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS HUMBERTO CUENU MONTAÑO**, a través de mensaje al correo electrónico reportado por el aspirante, esto es: [sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co](mailto:sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co) y [cuenucarlos@hotmail.com](mailto:cuenucarlos@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de. Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Irma Ruiz  
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.